





GD-F-008 V.13 Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000013775 DEL 30/03/2021

"Por la cual se realiza un encargo"

## LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que, por necesidades del servicio y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de una (1) vacante del empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 9, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección Administrativa.

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: "para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)".

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la circular CNSC N° 005 de 2012 en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que, de acuerdo con el concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que "(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)".

Que, la Dirección de Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 9, en la Dirección Administrativa.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del estudio de encargo N° 182 el 25 de febrero de 2021, del cargo



20211000013775 Página 2 de 3

Profesional Universitario, código 2044, grado 9, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que el estudio de encargo estableció que el derecho preferente recae sobre la servidora **NANCY MOYANO GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía 40.396.360, quien mediante acta de posesión 00000140 del 26 de marzo de 2021, tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel, por lo que transfirió automáticamente el derecho al siguiente de la lista.

Que en consecuencia recibió el derecho preferente la servidora **MARTHA ISABEL PEÑA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.970.737, quien también mediante acta de posesión 00000112 del 9 de marzo de 2021, tomó posesión de un empleo del mismo grado y nivel, por lo que transfirió automáticamente el derecho al siguiente de la lista.

Que derivado de lo anterior, la funcionaria **GLADYS ESTRADA ENCISO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.554.741, recibió el derecho preferente para el encargo, sin embargo, manifestó que no era de su interés ser encargada en el empleo, mediante correo electrónico recibido el 25 de febrero de 2021.

Finalmente el derecho preferente para el encargo se trasladó a la funcionaria **ZORAIDA VALERO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.382, quien mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2021, manifestó que aceptaba la postulación para el mismo.

Que dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004 es procedente realizar el encargo a **ZORAIDA VALERO BRAVO**, en el empleo vacante denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9, actualmente distribuido en la Dirección Administrativa.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la funcionaria **ZORAIDA VALERO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.363.382, en el empleo vacante de Profesional Universitario, código 2044, grado 9, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuido en la Dirección Administrativa.

**PARÁGRAFO**: El empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 9, cuenta con asignación de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2.980.227) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el presente encargo efectuado a **ZORAIDA VALERO BRAVO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general, puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la funcionaria **ZORAIDA VALERO BRAVO**, al correo electrónico <u>zvalero@superservicios.gov.co</u>.

**ARTÍCULO CUARTO:** De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

toska Acudoro Coxxx

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez- Profesional Especializado DTH

20211000013775 Página 3 de 3

Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano Revisó: Luz Karime Jaimes – Asesora Secretaría General Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General